**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 315 y 322 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, los artículos 38, numeral 6 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el “*patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, dispone en el inciso 2º del artículo 53, que el Alcalde Mayor, como jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales, y en el numeral 3° del artículo 38 estipula que le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que la Ley 388 de 1997 define como determinantes las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural, reconociendo su carácter de superior jerarquía en los Planes de Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 establece funciones relacionadas con la planeación, intervención y manejo del patrimonio cultural, en aspectos como la declaratoria, exclusión y cambio de categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural, según lo estipulado en los artículos 310, 311 y 312 del mismo acto administrativo.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*

Que el artículo 92 del mencionado Acuerdo transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; y el artículo 95 establece que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, *“(…) es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 16 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* establece en el artículo 1° que la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) “*tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores”.*

Que el artículo 11 del Decreto Ibidem, asigna a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, la función de *“Realizar, en coordinación con la Secretaría de Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los estudios que permitan identificar, documentar y proponer bienes de interés cultural del Distrito”.*

Que el Decreto Distrital 329 de 2013 **“*Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital [475](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22208" \l "0)* *de 2006 y se dictan otras disposiciones”* establece** en su artículo 1°, crea el Consejo Distrital de Archivos de Bogotá D.C., como instancia responsable de asesorar, articular y promover el desarrollo de las políticas relativas a la función archivística pública y de las políticas orientadas a la conservación y promoción del patrimonio documental de la ciudad y en su literal h del artículo 3 le asigna función de evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” se estableció el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los bienes y manifestaciones de este patrimonio, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores, por el conjunto de procesos institucionales y por los derechos y obligaciones de los particulares, articulados entre sí.

Que el referido Decreto Distrital 070 de 2015 definió las competencias en materia de patrimonio cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Planeación, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, a las Alcaldías Locales, a la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural y al Archivo Distrital de Bogotá.

Que la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, le otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y los localizados en Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital de conformidad con el numeral 7º del artículo 115 y literal b del artículo135.

Que el Decreto Distrital 425 de 2016, “*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*” asignándole en el numeral 5 del artículo 2° la función de formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.

Que el numeral 6 del artículo 16 Ibidem, delega en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría General *“Establecer lineamientos y estrategias para el desarrollo institucional, las relaciones internacionales y la gestión documental en la Administración Pública Distrital”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, en relación con la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*, asigna la competencia al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la aprobación de anteproyectos de intervención, obras mínimas y reparaciones locativas en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como, en los Sectores de Interés Cultural.

Que dicho acto administrativo le asigna la competencia a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la adopción de las fichas de valoración individual de Bienes de Interés Cultural.

Que el Decreto Distrital 828 de 2018, *“Por el cual se regula el Sistema Distrital de Archivos y se dictan otras disposiciones”* dispone que la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., actuará como Archivo General de Bogotá y define el Sistema Distrital de Archivos como el conjunto de archivos de las entidades y organismos distritales y las entidades privadas que cumplen funciones públicas o prestan servicios públicos en la jurisdicción de Bogotá, que se interrelacionan e interactúan para planear, ejecutar y coordinar la función archivística en el Distrito Capital, salvaguardar el patrimonio documental de la ciudad y ponerlo al servicio de los ciudadanos.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2019 *“Por la cual se adoptan y reglamentan las condiciones para la declaratoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico -BIC-CDA- y se dictan otras disposiciones”,* determina el procedimiento para la declaratoria, el trámite para la inclusión en la LICBIC y el régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21, determinó la competencia a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o la dependencia que haga sus veces, para conocer en primera instancia de los comportamientos contrarios a la protección y conservación e integridad urbanística del patrimonio cultural de los inmuebles declarados como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores declarados de Interés Cultural de la ciudad, y el conocimiento de la segunda instancia de los procesos administrativos sancionatorios en el Secretario (a) de Despacho, de la entidad, en concordancia con la Resolución 332 de 2020 *“Por medio de la cual se determina el alcance de la competencia como autoridad especial de policía para la protección de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los sectores de Interés Cultural se garantiza la doble instancia en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Acuerdo 735 de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá y se dictan otras disposiciones “,* de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto Ùnico Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”,* precisó algunos componentes, disposiciones funciones y procedimientos asociados al patrimonio cultural material e inmaterial principalmente.

Que conforme al régimen normativo antes citado se considera necesario precisar la distribución de competencias para el manejo del patrimonio cultural material e inmaterial en el Distrito Capital, y actualizar la normativa en materia de patrimonio cultural a efectos de lograr que las entidades y organizaciones que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural adelanten las funciones a ellas asignadas de manera articulada para la protección, divulgación, intervención y puesta en valor del patrimonio cultural en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTÍCULO 1º. Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.** El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, estará conformado por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital, por los propietarios, usufructuarios y tenedores y los que ejerzan los mismos derechos sobre los Bienes de Interés Cultural; así como por los portadores de las manifestaciones asociadas al patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital y de las incorporadas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI-.

**Parágrafo:** El Coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural será la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo cual fijará las políticas generales a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema, en el marco de las competencias establecidas en este Decreto.

**ARTÍCULO 2º. Objeto.** Articular la gestión realizada entre la Administración Distrital con las organizaciones sociales, órganos de participación ciudadana y ciudadanía en general, para dar aplicación a la normatividad y procedimientos establecidos en la materia y definir las acciones encaminadas a la protección, conservación, intervención, salvaguardia, puesta en valor y sostenibilidad Patrimonio Cultural del ámbito Distrital.

**ARTÍCULO 3º. Entidades e Instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.** El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado, así:

3.1. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

3.2. Secretaría Distrital de Planeación.

3.3. Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá

3.4. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

3.5. Alcaldías Locales.

3.6. Inspectores de Policía

3.7. Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural de naturaleza material e inmaterial

3.8. Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

3.9. Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 4º.** **Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:** Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:

* 1. Orientar y liderar la formulación concertada de políticas en el campo de la Cultura, el Arte, el Patrimonio, la Recreación y el Deporte.
  2. Orientar la articulación de las políticas distritales de patrimonio cultural, con otras políticas y planes del orden distrital, regional, nacional e internacional y prestar toda la colaboración sectorial e intersectorial para propender por su desarrollo.
  3. Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría General la elaboración de estrategias y propuestas normativas para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.
  4. Participar en la formulación del Plan Distrital de Desarrollo en los aspectos referentes a la Cultura, el Arte, el Patrimonio, la Recreación y el Deporte.
  5. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como BIC en dicho ámbito.
  6. Realizar la inclusión y revocatoria de las manifestaciones y prácticas culturales en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital, así como la aprobación y modificación de los Planes Especiales de Salvaguardia correspondientes, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  7. Efectuar la declaratoria, revocatoria o cambio de categoría de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y la adopción, aclaración o modificación de la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de estos inmuebles, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Las declaratorias, modificaciones y/o re-delimitaciones de los Sectores de Interés Cultural deberán armonizarse con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.
  8. Definir el área de protección de los casos de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital que se ubican en áreas no consolidadas de la ciudad, cuando se modifiquen las condiciones de la declaratoria, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  9. Aprobar los Planes Especiales de Manejo y Protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital -PEMPD- cuando haya lugar, en articulación con la Secretaría Distrital de Planeación, previo concepto Favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  10. Emitir las órdenes de amparo provisional para aquellos inmuebles que por sus valores urbanísticos y arquitectónicos ameritan ser declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto técnico emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
  11. Elaborar el concepto técnico en materia de determinación de hechos generadores del efecto plusvalía en Bienes de Interés Cultural, cuando se adopten decisiones administrativas que configuren acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo [8](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339" \l "8) la Ley 388 de 1997 y las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen.
  12. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo [10](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337" \l "10) de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo [6](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324" \l "6) de la Ley 1185 de 2008.
  13. Adelantar las actuaciones administrativas por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, así como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y en los Sectores de Interés Cultural e imponer las medidas correctivas de conformidad con las normas vigentes.
  14. Articular con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, las Inspecciones de Policía, la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Gobierno, las acciones relacionadas con las actuaciones administrativas adelantadas para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de la ciudad.
  15. Ordenar la medida correctiva de Suspensión de Obra o Demolición, imponiendo los sellos a los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los localizados en Sectores de Interés Cultural por la ejecución de obras sin contar previamente con las autorizaciones de las entidades competentes en la materia y en contravención de las normas que los regulan, hasta cuando se supere la razón que dio origen a la medida.
  16. Autorizar temporalmente la exportación de bienes muebles de interés cultural del ámbito distrital, por un plazo que no exceda de tres (3) años, con el único fin de ser exhibidos al público o estudiados científicamente.
  17. Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la declaratoria, revocatoria o cambio de categoría como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, así como la aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distrital para efectos de su registro en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

**ARTÍCULO 5º. Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación.** La Secretaría Distrital de Planeación cumplirá a través de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, las siguientes funciones:

* 1. Elaborar las propuestas normativas para armonizar la protección del patrimonio cultural con las normas del ordenamiento territorial de la ciudad y con los instrumentos de planeamiento, financiación y gestión urbana, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
  2. Establecer los requisitos específicos y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
  3. Emitir concepto previo vinculante para la aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales -PEMPD, previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  4. Incorporar y articular con el Plan de Ordenamiento Territorial los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o derogatoria de los Sectores de Interés Cultural del Distrito Capital y sus instrumentos reglamentarios.
  5. Acompañar la correcta aplicación de los tratamientos urbanísticos de Renovación Urbana y Conservación en los diferentes instrumentos de planeación y gestión.
  6. Prestar la asesoría técnica requerida por las entidades públicas y privadas para articular sus planes y proyectos con el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Distrital de Desarrollo en lo referido a temas de consolidación, renovación urbana y patrimonio cultural.
  7. Identificar y redelimitar las zonas que por sus condiciones urbanísticas deban desarrollarse mediante Planes Parciales de Renovación Urbana.
  8. Adelantar el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones legales vigentes para el estudio y aprobación de Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística en suelos sujetos al tratamiento de Renovación Urbana.
  9. Construir la base de datos de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, con el fin de establecer los indicadores para hacer el seguimiento y establecer los ajustes y/o correctivos necesarios en la normativa urbana en lo relacionado con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.

**ARTÍCULO** **6º Competencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y de su Subsecretaría Técnica a través de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.** En consonancia con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 638 de 2016 y en los Decretos distritales 425 de 2016 y 828 de 2018, corresponde a la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, en su calidad de Archivo General de Bogotá, ejercer las siguientes competencias:

* 1. Orientar y liderar la formulación, implementación y seguimiento de las políticas para la protección de los recursos documentales de interés público para la ciudad, de los fondos y colecciones de carácter documental archivístico en los que se identifiquen cualidades de valor patrimonial y su disposición para la consulta y el servicio de la ciudadanía.
  2. Promover la protección y conservación del patrimonio documental y apoyar e impulsar la identificación, organización y protección de archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica, técnica o histórica para la ciudad.
  3. Promover programas y proyectos orientados al procesamiento técnico y descripción de los fondos y colecciones de carácter documental archivístico con valor patrimonial y su disposición para la consulta y el servicio de la ciudadanía.
  4. Promover la divulgación de las actividades archivísticas, técnicas, científicas y culturales, y de los servicios de consulta de los fondos y colecciones de carácter documental archivístico que conserva el Archivo de Bogotá.
  5. Coordinar las relaciones y los acuerdos de cooperación requeridos con archivos, asociaciones gremiales, instituciones educativas, culturales y de investigación, de conformidad con las normas y procedimientos regulados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para proteger los fondos y colecciones de carácter documental archivístico con valor patrimonial para la ciudad.
  6. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico (LICBIC CDA), de los bienes que podrían llegar a ser declarados como BIC en dicho ámbito.
  7. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico (BIC CDA) del ámbito distrital y definir los que requieren un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP, previo concepto del Consejo Distrital de Archivos.
  8. Autorizar, cuando proceda y bajo las condiciones establecidas por el Archivo General de la Nación -AGN la exportación temporal de Bienes de Interés Cultural de Carácter Archivístico (BIC- CDA) del ámbito Distrital.

**ARTÍCULO 7º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:** Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

* 1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus predios colindantes, así como en el espacio público y los inmuebles localizados en los Sectores de Interés Cultural del ámbito distrital. Adicionalmente, podrá participar emitiendo su concepto, en los casos en que el Ministerio de Cultura lo requiera, para los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional y sus zonas de influencia.
  2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, sus colindantes y los predios localizados en los Sectores de Interés Cultural.
  3. Desarrollar los lineamientos, en conjunto con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y realizar y mantener actualizados los inventarios de Patrimonio Cultural material e inmaterial del Distrito Capital, al igual que el Sistema de Información Geográfica de Patrimonio Cultural – SIGPC.
  4. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público, afectos públicos y/o localizados en áreas privadas declarados como Bienes de Interés Cultural.
  5. Proponer la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público, áreas afectas al uso público y/o áreas privadas de la ciudad, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.
  6. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de protección, intervención, puesta en valor, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.
  7. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y cambiar de categoría o niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva.
  8. Realizar la definición del área de protección en los casos en que los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital se localicen en áreas no consolidadas y cuando las condiciones de manejo no modifican los criterios que conllevaron a su declaratoria.
  9. Prestar el acompañamiento y asesoría técnica a los procesos de postulación de manifestaciones culturales para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital y dar concepto sobre dichas postulaciones previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  10. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección -PEMP-, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, para los bienes de interés cultural del ámbito Nacional, que se encuentren ubicados en el Distrito Capital, cuando ello sea solicitado por el Ministerio de Cultura y para los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital -PEMPD- formulados. Estos últimos, serán vinculantes y serán requeridos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte previo a su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
  11. Acompañar, revisar y dar concepto en relación con los instrumentos de gestión, ordenamiento y planificación territorial urbana, relacionados con bienes de interés cultural del ámbito distrital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.
  12. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Salvaguardia -PES-, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para las manifestaciones culturales postuladas a la LRPCI del ámbito nacional que se encuentren en el Distrito Capital, cuando ello sea solicitado por el Ministerio de Cultura.
  13. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Salvaguardia -PES-, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de las manifestaciones culturales postuladas a la LRPCI del ámbito distrital y conceptuadas favorablemente por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en concordancia con el procedimiento y requisitos establecidos para ello.
  14. Proponer estrategias y sugerencias normativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial del ámbito distrital en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana y recomendar su adopción por parte de las entidades competentes.
  15. Realizar el estudio de los inmuebles que se encuentran con orden de amparo provisional, con el fin de confirmar sus valores culturales y en caso de ello, adelantar las gestiones para su declaratoria.
  16. Coadyuvar en el desarrollo de instrumentos de gestión y planeamiento urbano que se deban adelantar en las áreas con tratamiento de conservación y promover el desarrollo de sus usos tradicionales, así como la salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial asociadas, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.
  17. Promover programas de capacitación para los propietarios, residentes, usuarios, poseedores, arrendatarios de bienes de interés cultural y adelantar planes y programas de revitalización que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en los sectores de interés cultural.
  18. Adelantar estrategias, programas, lineamientos y obras de recuperación y mantenimiento del espacio público en sectores de interés cultural.
  19. Promover la cooperación y la inversión privada, nacional y extranjera, en programas de revitalización y proyectos para la recuperación de los bienes de interés cultural y espacios públicos localizados en Sectores de Interés Cultural, así como para la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial en el Distrito Capital.
  20. Emitir concepto técnico vinculante en los procesos que se adelanten para los inmuebles que amenazan ruina con el fin de determinar si poseen valores patrimoniales.
  21. Emitir concepto técnico en las actuaciones administrativas por comportamientos contrarios a la protección y conservación de los bienes de interés cultural del ámbito distrital.
  22. Evaluar y aprobar las solicitudes de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos en los Bienes de Interés Cultural que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, como incentivo para la conservación del Inmueble de Interés Cultural y comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Secretaría Distrital de Hacienda y a las empresas de servicios públicos para lo de su competencia.
  23. Promover la participación ciudadana y adelantar concertaciones entre las entidades de la Administración Distrital, grupos organizados y la comunidad en general, para ejecutar los proyectos y programas que promuevan, gestionen, lideren o coordinen, relacionados con el patrimonio cultural en cumplimiento de sus funciones.
  24. Ejercer la primera opción de adquisición en el caso de enajenación de un bien mueble de interés cultural del ámbito Distrital.
  25. Celebrar, con las correspondientes iglesias, confesiones religiosas entre otros, convenios para la protección, recuperación, intervención y salvaguardia del patrimonio, y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando los bienes pertenecientes a aquellas hubieren sido declarados como Bienes de Interés Cultural Distrital.
  26. Generar en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los indicadores necesarios para poder hacer seguimiento a los diferentes instrumentos de gestión del suelo y así poder establecer los ajustes necesarios dentro del marco normativo que regula el Patrimonio Cultural construido en sus diferentes modalidades.

**ARTÍCULO 8º. Alcaldes Locales.** Corresponde a los Alcaldes Locales:

* 1. Coordinar con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las acciones para la protección y conservación del patrimonio cultural territorial en la respectiva localidad.
  2. Ejercer la inspección y vigilancia de las intervenciones efectuadas por los propietarios, tenedores, y usufructuarios de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y en los Sectores de Interés Cultural y remitir a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD – los hallazgos, quejas o denuncias de las afectaciones al Patrimonio Cultural de la ciudad.
  3. Imponer la medida correctiva de suspensión de obra o demolición con apoyo del personal uniformado de la Policía Nacional, cuando se evidencie la afectación a un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, sus colindantes y en los Sectores de Interés Cultural y remitir a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para que ésta imponga las medidas correctivas y/o sancionatorias a que haya lugar.
  4. Participar en las sesiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, cuando sea convocado.

**ARTÍCULO 9°. Inspecciones de Policía.** Corresponde a las Inspecciones de Policía de las respectivas localidades, lo siguiente:

* 1. Adelantar las actuaciones policivas en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y en los Sectores de Interés Cultural, cuando se presentan adecuaciones funcionales (cambio de uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación), sin ajustarse a las normas o procedimientos vigentes.
  2. Imponer las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de interés cultural y remitir el caso a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
  3. Informar a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte cuando se evidencie la continuación de obras que cuentan con la medida correctiva de suspensión de obras o demolición con el fin de que se tomen las acciones correspondientes para la protección y conservación del Patrimonio Cultural en el ámbito Distrital.

**Artículo 10º Respecto de los** **propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural de naturaleza material e inmaterial**. Corresponde a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural de naturaleza inmueble o mueble cumplir con las siguientes obligaciones:

* 1. Mantener en buen estado y en un lugar donde no tengan riesgo de deterioro, ruptura o destrucción, los bienes de interés cultural o el patrimonio arqueológico que estén bajo su tenencia, cumpliendo las disposiciones que regulan la materia.
  2. Dar aviso inmediato de los hallazgos del patrimonio arqueológico a las autoridades civiles o de policía, so pena de constituir delitos contemplados en Ley 599 de 2000 - Código Penal y a las correspondientes sanciones administrativas cuando los hallazgos sean derivados de exploraciones o excavaciones no autorizadas.
  3. Registrar ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH los bienes de patrimonio arqueológico que tenga bajo su custodia y de requerir su intervención, debe adelantar el trámite y contar con la autorización previa de este Instituto de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
  4. Está prohibido exportar, sustraer u ocultar bienes muebles de interés cultural del ámbito Distrital, incluidos el patrimonio arqueológico, con la finalidad de sacarlos del país o retenerlos en país extranjero fuera de los términos autorizados por la autoridad correspondiente.
  5. Los propietarios de iglesias y confesiones religiosas reconocidos deberán cumplir con los convenios y el Régimen Especial de Protección cuando sean objeto de declaratoria como Bienes de Interés Cultural, cumpliendo con las restricciones a su enajenación, exportación, estudio y exposición. Para la adecuación, conservación o restauración se deberá contar con la previa autorización de la entidad correspondiente para su intervención el cual debe realizarse con el apoyo de expertos en la materia.
  6. Quien esté interesado en la enajenación o la transferencia de dominio a cualquier título de un Bien de Interés Cultural, deberá conservarlo y protegerlo en su integridad y cumplir con las normas y procedimientos vigentes ante las autoridades correspondientes para su respectivo trámite.
  7. Cumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural de acuerdo con las leyes nacionales y distritales, los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y para las prácticas de patrimonio inmaterial, lo definido en los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) aprobados por la autoridad competente.
  8. Evitar la destrucción, daño, uso ilícito o explotación ilegal a bienes materiales de interés cultural.
  9. Llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como localizados en los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, de tal forma que evite el deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble.
  10. Obtener las autorizaciones para las intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, ampliaciones, modificaciones interiores, demoliciones, reparaciones locativas, de acuerdo con la normativa vigente, so pena de incurrir en actuaciones administrativas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

**CAPÍTULO II**

**CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTÍCULO 11º. Naturaleza y conformación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, D.C.** El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, D.C. es el órgano encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural del Distrito Capital. Opera como un espacio de participación en tanto reconoce el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio (SDACP) y algunos de sus miembros son elegidos en el marco de las instancias de participación definidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, lo que le da un carácter de espacio de coordinación distrital.

El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

Por la Administración Distrital:

* 1. El/la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá.
  2. El/la Secretario Distrital de Planeación o su delegado.
  3. El/la Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado.
  4. El /la Secretario de Desarrollo Económico, Industria y Turismo o su delegado.
  5. El/la directora/a del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o su delegado, quien ejercerá como secretario técnico del Consejo y participará con voz, pero sin voto en las sesiones del mismo.
  6. El/La Gerente de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano o su delegado.
  7. El/la Director/a del Archivo de Bogotá

Por la sociedad Civil:

* 1. Un representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural, elegido mediante mecanismo de elección del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
  2. Un representante de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural, elegido mediante voto de la misma mesa.
  3. Un representante del Consejo Distrital de Cultura de Grupos Étnicos, elegido por los miembros de dicho consejo.
  4. Un representante de los propietarios de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, elegido mediante mecanismo de elección del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio.
  5. Un representante de las Organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación y defensa del patrimonio natural, elegido mediante mecanismo de elección del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

Por las instituciones educativas:

* 1. Un experto representante de las instituciones de educación superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en Bogotá, D.C., candidatizado y elegido por dichas instituciones.

Por los gremios o expertos:

* 1. Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá y Cundinamarca, experto en la restauración de bienes inmuebles.
  2. Un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS Colombia, experto en la restauración de bienes muebles.

Por el gobierno nacional:

* 1. El/la director/a del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH, o su delegado experto en arqueología, antropología social o patrimonio.

**Parágrafo 1.** A las reuniones del Consejo podrán invitarse a servidores públicos o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Parágrafo** **2.** En los casos en que se considere necesario, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural podrán invitar a los Alcaldes Locales respectivos, para conocer, su posición dentro del trámite que se adelante. Ellos tendrán derecho a voz, pero no a voto dentro de la sesión en la que participen.

**ARTÍCULO 12º. Período:** El período de los representantes elegidos al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural será de cuatro (4) años, contados a partir de la instalación del Consejo. Dicho periodo se entiende institucional, no personal.

**Parágrafo.** Los/as representantes señalados/as en el Capítulo II del presente Decreto, serán elegidos/as de acuerdo con el procedimiento definido en el Decreto Distrital 480 de 2018, modificado por el Decreto Distrital 556 de 2018 (Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio) o el que haga sus veces; quienes continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se posesionen los consejeros electos para el periodo siguiente.

**ARTÍCULO 13°. Quórum.** El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

La deliberación de los temas presentes en la agenda de la sesión podrá realizarse con la mitad de los miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 14º. Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.** Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural ejercer las siguientes funciones:

* 1. Asesorar a la Administración Distrital en la ejecución de planes y proyectos para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y salvaguardia del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio a la identidad de la ciudad, tanto en el presente como en el futuro.
  2. Recomendar, sin interferir con la facultad legal de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo [8](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324" \l "8) de la Ley 1185 de 2008.
  3. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y cambio de categoría de intervención de bienes de interés cultural del ámbito distrital, y para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas.
  4. Estudiar y emitir concepto previo vinculante respecto de si el bien material del ámbito distrital declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital y conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMPD.
  5. Emitir concepto previo favorable sobre la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital -LRPCI-, aprobar y recomendar la adopción del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia -PES-, como requisito previo para la inclusión de manifestaciones culturales en la LRPCI del ámbito distrital.
  6. Fomentar la participación, el control social y la veeduría ciudadana para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad.
  7. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, cuando este lo considere pertinente, en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos.
  8. Estudiar y emitir concepto de los proyectos presentados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como parte del procedimiento de viabilización de proyectos del Impuesto sobre las Ventas Aplicable al Servicio de Telefonía Móvil, de acuerdo al Artículo 7 del Decreto Nacional 4934 de 2009.
  9. Dictar y modificar su propio reglamento
  10. Las demás funciones que correspondan conforme a su naturaleza de órgano asesor.

**CAPÍTULO III**

**MESA DE CONSEJEROS LOCALES DE PATRIMONIO CULTURAL**

**ARTÍCULO 15°. Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural:** Es un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y coordinación de las acciones entre las organizaciones, grupos locales y ciudadanos que desarrollan procesos, actividades y prácticas en torno al Patrimonio Cultural en las distintas localidades y las instancias públicas y privadas.

La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural, estará articulada al Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en coordinación y concertación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

La Mesa estará conformada de la siguiente manera:

* 1. Un Representante de organizaciones, grupos o personas que desarrollan procesos, actividades o prácticas en alguna de las áreas o dimensiones del Patrimonio Cultural electo en cada localidad.
  2. El/la Representante de narrativas y formas diversas de expresión patrimonial e identidad campesina electo para la localidad de Sumapaz.
  3. Un delegado de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
  4. Un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo**: Los/los representantes señalados en el Capítulo III del presente decreto, serán elegidos en el marco del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, de acuerdo con el procedimiento que para el caso establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Estos representantes electos harán parte de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio de cada localidad como lo estipula el Decreto 480 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, según sea el caso.

**ARTÍCULO 16°. Funciones de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.** Son funciones de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural:

16.1 Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios. Dicha agenda debe ser formulada en la primera sesión anual de la mesa.

16.2 Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre los agentes, entidades y organizaciones culturales para fortalecer la articulación y desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales en torno al patrimonio cultural.

16.3 Proponer ideas para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que promuevan el fortalecimiento del campo del patrimonio cultural y su articulación con los campos del arte y la cultura.

16.4 Nombrar los delegados de la Mesa a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.

16.5 Promover la participación amplia y plural de la ciudadanía en la protección, salvaguardia, conservación y divulgación del Patrimonio Cultural, involucrando una perspectiva intergeneracional, intercultural y con enfoque poblacional diferencial, en pro de la consolidación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

* 1. Invitar cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u otros organismos con el fin de articular acciones en beneficio del Patrimonio Cultural del Distrito Capital.
  2. Establecer y actualizar su propio reglamento y adoptar las medidas para su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 17°. Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.** La secretaría técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural será ejercida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la cual funcionará de acuerdo con lo indicado en el Decreto Distrital 480 de 2018 y la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, o los actos administrativos que los modifiquen.

**TITULO II**

**BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y PATRIMONIO INMATERIAL EN EL DISTRITO CAPITAL**

**CAPÍTULO I**

**DECLARATORIAS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL**

**ARTICULO 18º. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito.** La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital (LICBICD), es un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC del ámbito distrital, de acuerdo con su significación cultural y con los criterios de valoración definidos en la normativa vigente. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, deberá administrar la LICBICD en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 19°. Procedimiento para la Declaratoria, Revocatoria o cambio de categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural en el Distrito Capital**. La Declaratoria, Revocatoria o cambio de categoría de intervención de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, atenderán los criterios de valoración establecidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y el procedimiento, niveles de intervención y tipos de obras permitidos establecidos en la Ley [1185](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324" \l "0) de 2008 y sus decretos reglamentarios, expedidos por el Ministerio de Cultura, o las demás normas que reglamentan la materia.

Este trámite puede iniciarse por solicitud del propietario del inmueble, de la ciudadanía en general, o por petición de la administración distrital y se aplicará el procedimiento de la Primera parte la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá informar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que ésta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente la declaratoria, cambio de categoría o revocatoria del Bien de Interés Cultural. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido.

La decisión que adopte el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural es vinculante dentro del trámite, por lo que una vez expedida la respectiva acta de la sesión donde se haya discutido la solicitud, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expedirá el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo.** De acuerdo con las gestiones adelantadas para el Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, deberá recategorizar los predios declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital de acuerdo con los niveles de intervención y de conservación establecidos en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen

.

**CAPÍTULO II**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO CAPITAL**

**ARTÍCULO 20°. Plan Especial de Manejo y Protección.** De conformidad con lo establecido en el artículo [7](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29324" \l "7) de la Ley 1185 de 2008, la declaratoria de un bien de interés cultural del ámbito distrital podrá incorporar el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- cuando se requiera de conformidad con lo definido en dicha Ley.

Dicho instrumento deberá elaborarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

* 1. Para los Sectores de Interés Cultural una vez declarados como Bienes de Interés Cultural.
  2. Para los Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, deberá formularse cuando presenten alguna de las condiciones descritas en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 o aquel que lo modifique o sustituya.
  3. Para inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, deberá formularse cuando presenten alguna de las condiciones descritas en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 o aquel que lo modifique o sustituya.
  4. Para monumentos conmemorativos, objetos artísticos y bienes muebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, deberá formularse cuando presenten alguna de las condiciones descritas en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019 o aquel que lo modifique o sustituya.
  5. Los PEMP se regirán por lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto Nacional 2358 de 2019 o la norma que lo modifique.

**Parágrafo:** Para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Distrital se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución 572 de 2016 *“Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital - PEMPD- y se dictan otras disposiciones”,* o aquella que la modifique o sustituya.

**CAPÍTULO III**

**PATRIMONIO INMATERIAL**

**ARTÍCULO 21°. Objeto, definiciones y titularidad.** En lo referente al objeto del régimen de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del Distrito Capital, las definiciones de patrimonio cultural inmaterial y comunidad o colectividad, así como lo referente a la titularidad del mismo, se acoge a lo establecido en los artículos 2.5.1.1., 2.5.1.2., 2.5.1.3., 2.5.1.4., 2.5.1.5., del Decreto Nacional 2358 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 22o. Buenas prácticas de salvaguardia del PCI.**La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural podrán acompañar y gestionar propuestas para la inclusión de prácticas y procesos sociales vinculados al patrimonio cultural inmaterial en el listado de buenas prácticas para la gestión y salvaguardia del Ministerio de Cultura, acorde con lo establecido en el artículo 2.5.1.6 del Decreto Nacional 2358 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan o en aquella que determine la administración distrital para el caso del Distrito Capital.

**Artículo 23o Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital*.*** Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial relevantes en el Distrito Capital podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito Distrital (LRPCID). La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte administrará la LRPCID, en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

La LRPCID es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes del Distrito Capital y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia de las manifestaciones que ingresen en dicha lista.

Los campos de alcance y criterios de valoración para integrar la LRPCID se deben acoger a lo establecido en los artículos 2.5.2.4. y 2.5.2.5. del Decreto Nacional 2358 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La aprobación de una postulación para integrar este listado, así como del Plan Especial de Salvaguardia -PES- correspondiente, deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, siguiendo el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a sus competencias.

La inclusión de una manifestación en la LRPCID constituye un acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante el cual se adopta el Plan Especial de Salvaguardia -PES- y se aprueba su implementación.

**Parágrafo**. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, podrá determinar la aplicación de otros criterios de valoración para la inclusión de manifestaciones en la LRPCID o especificar los criterios que considere necesarios para determinadas tipologías de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. En cualquier caso, deberán considerarse como mínimo los criterios señalados en los artículos 2.5.2.4. y 2.5.2.5. del Decreto Nacional 2358 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 24º. Postulación de manifestaciones a la LRPCID*.*** La postulación para que una manifestación sea incluida en la LRPCID puede provenir de entidades estatales o grupos sociales, colectividades o comunidades, personas naturales o personas jurídicas.

Los requisitos y soportes para efectuar una postulación a esta lista se acogen al procedimiento que para tal efecto defina dicha entidad, además de lo establecido en el artículo 2.5.2.7 del Decreto Nacional 2358 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá definir, si fuere necesario, otros aspectos técnicos y administrativos que deberán reunir las postulaciones o el alcance de la información que deberá suministrarse para cada uno de los requisitos indicados.

**Artículo 25o. Procedimiento para la inclusión en la LRPCID.** La inclusión de una manifestación en la LRPCID deberá cumplir el procedimiento que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** La inclusión en la LRPCID conlleva la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) para la respectiva manifestación.

**Artículo 26o. Contenido del acto administrativo que decide la inclusión de una manifestación en la LRPCID*.*** El acto administrativo que decide sobre la inclusión de una manifestación en la LRPCID deberá contener lo establecido en el artículo 2.5.2.9. del Decreto Nacional 2358 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá establecer otros contenidos para este acto administrativo, teniendo en cuenta información que se considere necesaria según aspectos técnicos y administrativos relacionados con la manifestación.

**Artículo 27o. Plan Especial de Salvaguardia*.*** El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Los contenidos de los Planes Especiales de Salvaguardia del ámbito distrital, así como las restricciones en dichos planes, su integración en planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el monitoreo y revisión y las modificaciones y ajustes, se acogerán a lo establecido en los artículos 2.5.2.11, 2.5.2.12, 2.5.2.13, 2.5.2.14 y 2.5.2.15del Decreto Nacional 2358 de 2019 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá establecer elementos técnicos y administrativos, así como el alcance de los contenidos para los Planes Especiales de Salvaguardia cuando se considere necesario.

**Artículo 28o.Revocatoria de manifestaciones en la LRPCID*.*** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá revocar la inclusión de una manifestación en la LRPCID por las razones o causas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o cuando la respectiva manifestación no cumpla con los criterios de valoración que originaron su inclusión.

Esta revocatoria podrá hacerse de manera oficiosa o a solicitud de cualquier persona. Para este caso se seguirá el procedimiento que señale la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En todo caso, el proceso de revocatoria de inclusión en la LRPCID, debe darse en el marco de la evaluación técnica por parte de la SCRD en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC y previo concepto de Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta los procesos de salvaguardia que se den en la ejecución del Plan Especial de Salvaguardia -PES-, así como la naturaleza dinámica de las manifestaciones culturales, el análisis para la aplicación de los criterios de valoración que se tuvo en cuenta para la inclusión en la LRPCID, podrá actualizarse y ajustarse con el fin de garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural harán el seguimiento al Plan Especial de Salvaguardia -PES, a efectos de garantizar su adecuada implementación, para lo cual deberán generar herramientas de seguimiento, evaluación y monitoreo.

**CAPÍTULO IV**

**INCENTIVOS PARA BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL**

**Artículo 29o. Equiparación de los inmuebles de interés cultural al estrato uno (1) para efectos del cobro de la tarifa básica de servicios públicos.** Los propietarios, poseedores o administradores de los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital, localizados al interior de los Sectores de Interés Cultural y fuera de ellos, clasificados en las categorías de intervención de Conservación Integral y Tipológica, y los inmuebles clasificados en la Categoría B- Conservación Arquitectónica en el Centro Histórico de Bogotá, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la equiparación del inmueble al estrato uno (1) para efectos del cobro de la tarifa básica de servicios públicos, aportando la información y documentación que se establezca por dicha entidad, para el efecto.

Si el inmueble cumple los requisitos establecidos, con base en la información y documentación aportada y en la que reposa en el expediente predial del mismo en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dicha entidad comunicará a las empresas de servicios públicos y al peticionario la decisión de equiparación del inmueble a estrato uno (1) para efectos del cobro de la tarifa básica de servicios públicos. En el caso contrario, informará al interesado sobre las acciones que debe ejecutar para efectos de acceder al beneficio.

La decisión de equiparación de que trata este artículo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Vencido este término, se cancelará automáticamente la equiparación al estrato uno (1), siendo necesario para renovarla, llevar a cabo el mismo procedimiento.

El inmueble perderá la equiparación al estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o el cambio de uso residencial, conforme al procedimiento que disponga el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá remitir mensualmente a la Secretaría Distrital de Planeación para lo de su competencia, el listado de predios a los cuales se les otorgó el beneficio de la equiparación con el estrato uno (1) para el cobro de servicios públicos.

**ARTÍCULO 30°. Competencia como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, así como lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito distrital, adelantará las actuaciones administrativas por las intervenciones que incluyan modificación interior, adecuación funcional, reforzamiento estructural, demolición parcial o total, obra nueva, restauración, reintegración, reconstrucción, cerramiento que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o cuando se trate de comportamientos contrarios por falta de protección, conservación y adecuado mantenimiento de estos, sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Cultural, sin obtener la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el respectivo trámite de licencia de construcción, cuando aplique. Para el caso de los inmuebles localizados en el Centro Histórico de la ciudad, así como en zonas de influencia de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, deberá contar adicionalmente, con la aprobación del Ministerio de Cultura, como requisito previo al trámite de licencia de construcción.

**Parágrafo.** En cumplimiento al principio de favorabilidad, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multa.

**ARTÍCULO 31º.** **Sanciones por Demolición**. Los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital no podrán demolerse, excepto cuando se determine que una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad y cuente con el concepto previo favorable de amenaza de ruina del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde señale que dicha intervención no afecta los valores patrimoniales del inmueble declarado.

**Parágrafo.** Las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación y a la integridad urbanísticas de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural y los Sectores de Interés Cultura se aplicarán a quienes efectúen demoliciones sin acatar los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 32º. Intervenciones en espacio público en Sectores de Interés Cultural.** Toda intervención en el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural del Distrito Capital, requerirá de la correspondiente autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Cultura, la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, según corresponda, previo al inicio de la ejecución de las respectivas obras.

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARÁCTER DOCUMENTAL ARCHIVÍSTICO**

**ARTÍCULO 33o. Competencia.** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y su Subsecretaría Técnica a través de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá actuarán como instancia competente en lo relacionado con la aplicación del Régimen Especial de Protección-REP del patrimonio cultural de carácter documental archivístico en el Distrito Capital.

**Parágrafo 1º.** Para comprensión del alcance de los términos técnicos usados en el presente Capítulo, se usarán las definiciones establecidas en el artículo 4 del Acuerdo 06 de 2019 del Archivo General de la Nación.

**Parágrafo 2º.** Los -BIC-CDA- del ámbito distrital gozan de un Régimen Especial de Protección, el cual se compone de cuatro elementos: los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP-; la autorización de intervención en conservación documental, la salida temporal del país y la enajenación del bien.

**ARTÍCULO 34º. Reconocimiento del valor patrimonial de fondos y colecciones.** La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá y su órgano asesor, el Consejo Distrital de Archivos, reconocerán el valor patrimonial de fondos y colecciones de carácter documental archivístico, producidos por entidades distritales y agentes privados, por medio de las investigaciones históricas, de memoria histórica y técnicas requeridas para la identificación, valoración, acopio, adquisición, organización y conservación.

**Parágrafo.** La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá propenderá por la identificación y protección de los archivos privados de significación histórica para el Distrito Capital, su ingreso al registro de archivos privados y su permanencia a cargo de custodios, poseedores, tenedores o propietarios; promoverá el desarrollo de actividades técnicas para su conservación, gestión, acceso, difusión y puesta al servicio; en su defecto, gestionará su ingreso al Archivo de Bogotá.

**ARTÍCULO 35º. Implementación de planes y programas para la conservación de fondos y colecciones.** La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá implementará los planes y programas del Sistema Integrado de Conservación que considere pertinentes para garantizar la conservación y protección de fondos y colecciones con valor patrimonial en Bogotá.

**ARTÍCULO 36º. Gestión del patrimonio documental archivístico.** La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá gestionará el patrimonio documental archivístico de Bogotá, de acuerdo con las siguientes condiciones:

* 1. El ingreso de fondos y colecciones privadas de carácter documental archivístico con valor patrimonial para la ciudad por medio de transferencia, compra, donación u otros medios de ingreso, de acuerdo con el procedimiento definido para este fin.
  2. Inscripción en el Registro de archivos privados de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá, de los documentos, fondos y colecciones de carácter documental archivístico con valor patrimonial a cargo de propietarios, poseedores o tenedores, personas naturales o jurídicas con domicilio en el Distrito Capital.
  3. Adopción de las acciones que la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá considere necesarias y oportunas, preventivas o correctivas para la conservación, recuperación y protección de fondos y colecciones de carácter documental archivístico en riesgo, solicitando a sus propietarios, poseedores o tenedores la implementación de medidas y controles para eliminar los factores o situaciones que amenacen o vulneren la integridad del patrimonio y el establecimiento de prácticas dirigidas a la preservación de la documentación amenazada.

**Parágrafo**. Si un fondo o colección de carácter documental archivístico público o privado se encuentra en una situación de riesgo o deterioro que pueda conducir a la desaparición de una parte o la totalidad de la misma, la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá pondrá la situación en conocimiento de los organismos competentes para que tomen las medidas administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 37º. Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico - PEMP-CDA del ámbito distrital.** Esun instrumento de planeación y gestión para desarrollar acciones orientadas a garantizar la protección del bien, teniendo en consideración la sostenibilidad del plan en aspectos relativos a su administración, organización, conservación, apropiación social y divulgación del BIC-CDA.

La solicitud para la realización de un PEMP-CDA será determinada mediante un acto administrativo expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Archivos. El PEMP-CDA debe ser formulado y presentado por el solicitante de la declaratoria (propietario, poseedor, usufructuario, custodio o tercero interesado) en el término que la Secretaría General determine, a partir de la notificación del acto administrativo que determine su inclusión en la -LICBIC-CDA- donde se realice la solicitud del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico – PEMP- COA.

En todo caso, el plazo máximo para presentar un PEMP-CDA no superará los dos (2) años. este plazo podrá ser ampliado por una sola vez, a solicitud del interesado, de conformidad con los términos del artículo 18 del Acuerdo 06 de 2019 del Archivo General de la Nación o aquel que lo modifique o sustituya.

La formulación de un PEMP-CDA tendrá en cuenta aspectos como el contexto y la valoración del bien, su diagnóstico integral de archivo, la propuesta integral de intervención y su aprobación de conformidad con los términos de los artículos 19 y 20 del Acuerdo 06 de 2019 del del Archivo General de la Nación o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 38º. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivística -LICBIC-CDA- del ámbito Distrital.** La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico, en adelante -LICBIC-CDA- del ámbito distrital, es un registro de información al cual deben ingresar el bien que estén en proceso de declaratoria.

En los casos en que la solicitud de ingreso a Ia -LICBIC-CDA-, reúna los requisitos establecidos en el Acuerdo 003 de 2017, se incluirá dicho bien en Ia -LICBIC-CDA-. Una vez incluido el bien en Ia -LICBIC-CDA- la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá definirá si este requiere de un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico —PEMP-CDA-.

La Dirección Distrital de Archivo de Bogotá conformará y administrará la -LICBIC-CDA- del ámbito distrital, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como -BIC-CDA- del ámbito distrital. La -LICBIC-CDA-, del ámbito distrital se conformará como un sistema público de información disponible en la página WEB y en registro físico de la entidad, que deberá mantenerse actualizado y en el que se indicará: el bien incorporado, la fecha de inscripción, la coincidencia del bien con los valores y criterios de valoración requeridos para la declaratoria, la solicitud del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico -PEMP-CDA— (si se requirió) y número del acto administrativo de inclusión.

La -LICBIC-CDA- del ámbito distrital contendrá un campo de información sobre las solicitudes no aceptadas, señalando los motivos de la no inclusión y número de acto administrativo que así lo declaró.

**Parágrafo 1.** Una vez que la autoridad competente reciba la solicitud de inclusión de un bien en Ia -LICBIC-CDA- del ámbito distrital, tendrán un término no mayor a seis (6) meses para evaluar e incluir o no, el bien en la citada Lista.

**Parágrafo 2.** Copia de los registros actualizados de la LICBIC-CDA- del ámbito distrital, deberá enviarse como parte de los informes semestrales que realizan los Consejos Territoriales de Archivo al Archivo General de la Nación, como instancias asesoras del Sistema Nacional de Archivos.

**ARTÍCULO 39º. Procedimiento para la Declaratoria o Revocatoria de Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico del ámbito distrital.** El bien que cumpla con los requisitos de inclusión en Ia -LICBIC-CDA- del ámbito distrital y que no requiere de un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico -PEMP-CDA- podrán ser declarado -BIC-CDA- del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Archivos.

Para los casos en que se haya solicitado la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico -PEMP-CDA- del ámbito distrital, la declaratoria del bien como -BIC-CDA-, requerirá:

* 1. La inclusión en Ia LICBIC-CDA del ámbito distrital.
  2. Aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico -PEMP-CDA- del ámbito distrital, por parte del Consejo Distrital de Archivos.
  3. Concepto favorable para la declaratoria por parte del Consejo Distrital de Archivos.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá deberá expedir el acto administrativo de declaratoria del bien, dentro de los dos (2) meses siguientes a la inclusión del bien en Ia -LICBIC-CDA- o a la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico -PEMP-CDA- previo concepto favorable del Consejo Distrital de Archivos.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 40°. Inventario y Registro de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Distrital.** El inventario del patrimonio cultural material e inmaterial del Distrito Capital, deberá seguir los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable para definir las herramientas y los criterios para la conformación de un inventario de patrimonio cultural. Este inventario, es un componente fundamental para el conocimiento, protección, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaborará y mantendrá actualizado un registro de los bienes de interés cultural declarados en el ámbito distrital. Este registro se remitirá anualmente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, con el fin de que sea incorporado al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural y al Sistema de Información de Patrimonio u otros mecanismos de registro definidos por dicha entidad.

Se entiende como Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial al proceso participativo de identificación, documentación, valoración y registro de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad. Constituye una herramienta para el reconocimiento y visibilización de las prácticas culturales, así como de las comunidades que lo sustentan. En todo caso, debe contribuir a la toma de decisiones para la salvaguardia del PCI en el Distrito Capital.

Para el caso del Inventario de patrimonio cultural inmaterial, los procesos de identificación, documentación y registro, deben adoptar metodologías acordes al contexto de las manifestaciones y de las comunidades que hagan parte del proceso de inventario. La herramienta de registro que se defina, debe permitir procesos dinámicos de registro y actualización del inventario, acordes con la naturaleza cambiante y dinámica de las manifestaciones culturales y de las comunidades implicadas en el proceso.

**Parágrafo.** La identificación, documentación, valoración y registro de una manifestación en el inventario de PCI no implica la inclusión en la LRPCID, ni es requisito previo para iniciar un proceso de inclusión en la misma.

**ARTÍCULO 41º.**  **Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto 070 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los**

**CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**Alcaldesa Mayor**

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**

**Secretaria General**

**LUIS ERNESTO GÓMEZ**

**Secretario Distrital de Gobierno**

**ADRIANA CORDOBA ALVARADO**

**Secretaria Distrital de Planeación**

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

**Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**